



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Noveno período de sesiones
(7 a 18 de septiembre de 2015)**

**Décimo período de sesiones
(7 a 18 de marzo de 2016)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo primer período de sesiones

Suplemento núm. 56 ([A/71/56](#))

Se ruega reciclar 



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo primer período de sesiones
Suplemento núm. 56 (A/71/56)

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Noveno período de sesiones
(7 a 18 de septiembre de 2015)**

**Décimo período de sesiones
(7 a 18 de marzo de 2016)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Reuniones y períodos de sesiones	1
C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones	3
D. Decisiones del Comité	3
E. Aprobación del informe anual	4
F. Comunicados de prensa	5
II. Métodos de trabajo	6
III. Conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención	7
IV. Relaciones con partes interesadas	9
A. Reunión con los Estados Miembros.....	9
B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	9
C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales	10
D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos	10
E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas	11
V. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención	12
VI. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales	13
VII. Aprobación de las listas de cuestiones	14
VIII. Intercambios con los Estados partes.....	15
IX. Represalias	16
X. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	17
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité ..	17
B. Procedimiento aplicado con arreglo al artículo 30 de la Convención y los artículos 58 a 64 del reglamento del Comité	17
C. Criterios para el registro de las peticiones de acción urgente	18
D. Peticiones presentadas desde el noveno período de sesiones que no cumplieron con los criterios para el registro	19
E. Principales dificultades relacionadas con los criterios para el registro de las peticiones de acción urgente desde el noveno período de sesiones	20
F. Medidas cautelares otorgadas	21
G. Proceso posterior al registro de la petición de acción urgente: evolución desde el noveno período de sesiones	21
H. Interacción con los autores de las peticiones de acción urgente	24

I.	Entendimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de la Convención	25
J.	Peticiones de acción urgente suspendidas o cerradas	25
XI.	Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención.....	26
XII.	Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	27
Anexos		
I.	Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 18 de marzo de 2016.....	28
II.	Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones noveno y décimo	29
III.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones noveno y décimo ..	31

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 18 de marzo de 2016, fecha de clausura del décimo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 51 Estados eran partes y 95 signatarios de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas pueden consultarse en la siguiente dirección: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su noveno período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 7 al 18 de septiembre de 2015. El Comité celebró 18 sesiones plenarias. En su 139ª sesión el Comité aprobó el programa provisional (CED/C/9/1). El noveno período de sesiones del Comité fue inaugurado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4. En su declaración de apertura, el Alto Comisionado expresó su admiración y apoyo a la labor realizada por el Comité desde su creación hacía cuatro años. Reiteró que la Convención seguía manteniendo su pertinencia y urgencia, en particular en vista de la complejidad de los atroces conflictos internos, la delincuencia organizada transnacional y las crisis humanitarias. El Alto Comisionado se refirió a las desapariciones forzadas que se producían en el contexto de conflictos internos, como en el Iraq y la República Árabe Siria, y a la lucha contra el terrorismo mediante detenciones secretas y entregas extrajudiciales. Subrayó que esas prácticas contravenían los artículos 1 y 17 de la Convención.

5. El Alto Comisionado señaló que los fenómenos mencionados daban lugar a nuevas modalidades de desaparición forzada, nuevos responsables de esta y nuevos tipos de víctimas. Entre los nuevos responsables figuraban agentes no estatales, incluidos grupos paramilitares, milicias y bandas delictivas organizadas como el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL). El Alto Comisionado destacó que, independientemente de la connivencia del Estado, los Estados partes tenían la responsabilidad de investigar los actos que equivalían a desaparición forzada (véase el art. 3 de la Convención). El Alto Comisionado señaló que entre las nuevas víctimas había civiles y migrantes. En lo que respecta a los migrantes, reiteró su preocupación y creciente alarma por la imposibilidad de la comunidad internacional de proteger sus derechos. Añadió que los migrantes soportaban sufrimientos inconcebibles y eran muy vulnerables a ser sometidos a graves violaciones de los derechos humanos, incluida la desaparición forzada. El Alto Comisionado instó a los miembros del Comité a que aplicaran plenamente el artículo 16 de la Convención, en el que se prohíbe la expulsión, devolución, entrega o extradición de personas, incluidos los migrantes, que corren el riesgo de ser víctimas de la desaparición forzada.

6. Para concluir, el Alto Comisionado destacó que la Convención proporcionaba una base sólida para hacer frente a nuevos desafíos, razón por la cual era fundamental seguir

trabajando en favor de su aplicación. Encomió el procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30, que reflejaba el carácter innovador del Comité. En relación con las víctimas, señaló que estas seguían dependiendo del Comité y de sus mecanismos para ayudarlas a encontrar a sus seres queridos desaparecidos. Observó que desde comienzos de 2015 se habían registrado 63 acciones urgentes y se habían localizado 5 personas. De esas personas, 2 habían sido encontradas muertas y 3 habían sido halladas en detención, 1 de las cuales fue puesta en libertad tras la intervención del Comité. Por último, el orador encomió y destacó la importancia de que todos los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se adhirieran estrictamente a las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba) a fin de que cumplieran con las elevadas normas de independencia e imparcialidad.

7. El Comité celebró su décimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 7 al 18 de marzo de 2016. Celebró 20 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa provisional (CED/C/10/1) en su 157ª sesión. El décimo período de sesiones del Comité fue inaugurado por el Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la División de Tratados de Derechos Humanos.

8. En su discurso de apertura, el Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales observó que en 2016 se conmemoraba el décimo aniversario de la aprobación de la Convención y el 50º aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recordó el carácter innovador y contemporáneo de la Convención, que trataba de nuevas formas de desaparición forzada, nuevos responsables y nuevas víctimas. Acogió con satisfacción la iniciativa de la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos de organizar una mesa redonda sobre los desafíos contemporáneos relativos a la Convención. Mencionó la decisión de la Asamblea General de dedicar una sesión plenaria de alto nivel en su septuagésimo primer período de sesiones, a la celebración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención (véase la resolución 70/160). Recordó la evaluación del funcionamiento del Comité por la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el artículo 27 de la Convención. Por último, anunció la ratificación de la Convención por Italia el 8 de octubre de 2015, que elevó el número de Estados partes en la Convención a 51.

9. En su declaración introductoria, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, agradeció a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) el apoyo que prestaba al Comité.

10. A continuación señaló el inexcusable retraso en la presentación de los informes de los Estados partes y los exhortó a respetar la obligación contraída en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención de cumplir sus plazos. Además, alentó a los Estados partes a formular la declaración prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité para examinar las comunicaciones individuales e interestatales. Mencionó la importancia del procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 y la posibilidad de que el Comité realizara visitas cuando recibiera información de violaciones graves en la aplicación del artículo 33 de la Convención.

11. El Presidente reiteró que la resolución 68/268 de la Asamblea General se seguiría aplicando en 2016 y que sería tema del informe del Secretario General sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. A este respecto, insistió en la importancia de las Directrices de Addis Abeba y las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José), que estaba aplicando el Comité. Mencionó que, en el marco de una mayor armonización de los métodos de trabajo, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos habían hecho suyas, durante su 27ª reunión anual, entre otras cosas, una metodología común para las

consultas relativas a la elaboración de observaciones generales. También expresó su preocupación por la falta de medios a disposición del Comité y exhortó al Secretario General a cumplir la obligación prevista en el artículo 26, párrafo 7, de la Convención.

12. El Presidente recordó la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 70/160, de celebrar, durante su septuagésimo primer período de sesiones, una sesión plenaria de alto nivel para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención. Señaló que el permanente apoyo de la Asamblea a la ratificación universal de la Convención era muy alentador. También destacó la sesión excepcional celebrada durante el décimo período de sesiones del Comité para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, en la que participaron, entre otros, el Presidente del Comité de Derechos Humanos, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los Embajadores de la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos, académicos y representantes de la sociedad civil.

13. Por último, el Presidente recordó que los cinco años transcurridos desde la creación del Comité y los diez años transcurridos desde la aprobación de la Convención no eran mucho en la larga y trágica historia de las desapariciones forzadas y que también por esa razón, el Comité debía redoblar sus esfuerzos.

C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones

14. El Comité contra la Desaparición Forzada se creó de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, de la Convención. Sus diez primeros miembros fueron elegidos por la Conferencia de los Estados partes el 31 de mayo de 2011.

15. La lista de los miembros actuales del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo I del presente informe.

16. En su noveno período de sesiones, el Comité eligió al Sr. Decaux como Presidente del Comité y a Santiago Corcuera Cabezut, Kimio Yakushiji y Suela Janina como Vicepresidentes. Juan José López Ortega fue elegido Relator.

17. Todos los miembros asistieron a los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité. El miembro del Comité Luciano Hazan asistió al décimo período de sesiones del Comité a partir del 8 de marzo de 2016.

D. Decisiones del Comité

18. En su noveno período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

- a) Aprobar las Directrices de San José;
- b) Enviar una carta a los Países Bajos para recordarles que proporcionaran información de seguimiento sobre las observaciones finales del Comité;
- c) Aprobar las listas de cuestiones sobre Burkina Faso, Kazajstán y Túnez;
- d) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por el Iraq y Montenegro en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;
- e) Nombrar a los correlatores para el próximo informe sobre el seguimiento de las observaciones finales;
- f) Nombrar a los relatores para los países que redactarán las listas de cuestiones relativas a los informes de Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, el Ecuador, el Gabón y el Senegal y que dirigirán los diálogos constructivos con los Estados partes interesados;

- g) Aprobar el informe oficioso sobre su noveno período de sesiones;
 - h) Aprobar el programa provisional de su décimo período de sesiones.
19. En su décimo período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:
- a) Que todo proyecto de documento relacionado con sus actividades en virtud de la Convención y que requiriera su examen y aprobación, incluidos los documentos relativos a la presentación de informes (como los proyectos de observaciones finales, los proyectos de listas de cuestiones y los proyectos de informes sobre el seguimiento de las observaciones finales), los procedimientos de acción urgente, las comunicaciones individuales e interestatales, las visitas a países, el mecanismo para abordar desapariciones forzadas generalizadas o sistemáticas, las interpretaciones jurídicas (como los proyectos de observaciones generales y los proyectos de declaraciones oficiales), y métodos de trabajo y otros asuntos (como los proyectos de informes anuales y los proyectos de reglamentos y de directrices) debía traducirse a los idiomas de trabajo del Comité;
 - b) Aprobar la metodología común aplicable al proceso de consulta para la elaboración de observaciones generales, como se exponía en el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 27ª reunión (véase [A/70/302](#), párrs. 91 y 92);
 - c) Establecer un grupo de trabajo encargado de revisar el reglamento, las directrices para los Estados partes sobre la presentación de informes y las directrices internas sobre la base de la evolución de la jurisprudencia en las observaciones finales;
 - d) Enviar recordatorios a los Estados partes que no han presentado un informe dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención, como se dispone en el artículo 29 de la Convención;
 - e) Aprobar las listas de cuestiones sobre Bosnia y Herzegovina y Colombia;
 - f) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por Burkina Faso, Kazajstán y Túnez en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;
 - g) Nombrar a los relatores para los países que redactarán las listas de cuestiones relativas a los informes de Albania y Lituania y que dirigirán los diálogos constructivos con los Estados partes interesados;
 - h) Aprobar su informe anual a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;
 - i) Aprobar el informe oficioso sobre su décimo período de sesiones;
 - j) Aprobar el programa provisional de su 11^{er} período de sesiones.
20. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones noveno y décimo figuran en el anexo II.

E. Aprobación del informe anual

21. Al finalizar su décimo período de sesiones, el Comité aprobó, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, de la Convención, su quinto informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo.

F. Comunicados de prensa

22. El 28 de agosto de 2015, el Comité emitió un comunicado de prensa conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Ambos órganos instaron a los Gobiernos a establecer y poner en práctica protocolos para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el mundo y garantizar la protección plena contra todas las formas de represalias. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias alentaron el uso de sus respectivos procedimientos de acción urgente¹.

23. El 21 de marzo de 2016, el Comité emitió un comunicado de prensa para dar a conocer su decisión sobre el fondo de la primera comunicación individual recibida (núm. 1/2013, *Yrusta c. la Argentina*)².

¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16356&LangID=E.

² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18494&LangID=E.

Capítulo II

Métodos de trabajo

24. En sus períodos de sesiones noveno y décimo, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés y, cuando resultó necesario, el árabe.
25. En el noveno período de sesiones el Comité examinó las cuestiones siguientes:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30 a 34 de la Convención;
 - b) Interacción con las partes interesadas;
 - c) Estrategia para la ratificación y otros asuntos.
26. En el décimo período de sesiones el Comité examinó las siguientes cuestiones:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30 a 34 de la Convención;
 - b) Interacción con las partes interesadas;
 - c) Estrategia para que se presenten informes atrasados;
 - d) Estrategia para aumentar el número de ratificaciones y otros asuntos.

Capítulo III

Conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención

27. El 11 de marzo de 2016, el Comité, junto con la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos y en colaboración con el ACNUDH, organizó una actividad titulada “Desafíos contemporáneos” para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención.

28. El Comité expresa su agradecimiento a todos los participantes: el Representante Permanente de la Argentina, Alberto Pedro D’Alotto; la Representante Permanente de Francia, Elisabeth Laurin; el Representante Permanente del Japón, Junichi Ihara; el Representante Permanente de Marruecos, Mohamed Auajjar; el Fiscal Honorario del Tribunal de Casación de Francia, Louis Joinet; el Director de la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH, Ibrahim Salama; el Presidente del Comité de Derechos Humanos, Fabián Omar Salvioli; la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Houria es-Slami; el Profesor de Derecho Internacional Público del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo, Andrew Clapham, la Presidenta de la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, Mary Aileen Bacalso; el representante de la Comisión Internacional de Juristas, Federico Andreu; el representante de la Federación Internacional de los Derechos Humanos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Nicolas Agostini; y el Asesor Jurídico de Amnistía Internacional, Solomon Sacco.

29. Los participantes rindieron homenaje a todas las familias que habían sufrido el dolor indescriptible de la búsqueda de sus seres queridos y que, a pesar de ello, habían participado en campañas en favor de los cientos de miles de personas desaparecidas mediante el establecimiento de asociaciones, organizaciones y movimientos reconocidos internacionalmente. Todos acogieron con beneplácito la participación de Louis Joinet en reconocimiento del importante papel que este había desempeñado durante muchos años. También recordaron al Presidente del Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones, de Composición Abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Bernard Kassedjian, por su determinación y sus dotes diplomáticas, que habían hecho posible redactar la Convención en menos de cuatro años.

30. La conmemoración se organizó en torno a dos mesas redondas, la primera de las cuales se centró en la naturaleza singular e innovadora de la Convención, y la segunda en los derechos de las víctimas y su estatuto en virtud de la Convención.

31. En la primera mesa redonda, los oradores destacaron las innovaciones y las particularidades de la Convención. Se observó que los casos de desaparición forzada planteaban dificultades concretas que debían abordarse adecuadamente. Los órganos creados en virtud de tratados debían tener en cuenta el carácter continuo del delito, que no finalizaba hasta que las personas desaparecidas o sus restos se encontraran. Los participantes señalaron que, incluso después de que el delito hubiera cesado, debía investigarse, enjuiciarse y sancionarse. Destacaron que las formas contemporáneas de la desaparición forzada, como la detención secreta, ya estaban prohibidas en virtud de la Convención. Con respecto al delito propiamente dicho, su existencia no requería un elemento temporal. Por último, cuando un caso de desaparición forzada se presentaba ante los órganos creados en virtud de tratados, debería llevarse a cabo una evaluación exhaustiva de la cuestión, independientemente de que el denunciante mencionara o no las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, esa evaluación debía llevarse a cabo

junto con una evaluación flexible de las pruebas, incluidas las pruebas circunstanciales y contextuales.

32. Los participantes en la segunda mesa redonda señalaron que la definición de “víctimas” que figuraba en el artículo 24 era uno de los elementos más novedosos de la Convención. De conformidad con esa disposición, se entiende por víctima “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”. En la Convención, los derechos de las víctimas se abordan de manera integral. Las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación; las víctimas tienen el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada. La reparación comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, debe incluir la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición. Los Estados deben proteger a todas las personas afectadas por una desaparición forzada, adoptar medidas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas y sus familias y garantizar el derecho a formar asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de la desaparición forzada. En ese sentido, es esencial que la Convención se divulgue entre los Estados y las personas a fin de lograr su aplicación plena.

33. La ratificación universal de la Convención y la presentación oportuna de informes por los Estados partes al Comité se señalaron como los principales desafíos que se tenían por delante. La actividad representó una oportunidad para recordar el valor contemporáneo de la Convención en un mundo en el que, lamentablemente, la desaparición forzada sigue siendo una realidad.

Capítulo IV

Relaciones con partes interesadas

A. Reunión con los Estados Miembros

34. El 17 de septiembre de 2015, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron representantes de 11 Estados: Arabia Saudita, Argentina, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Iraq, México, Perú, Suiza y Ucrania. Los representantes de la Argentina y España dieron las gracias al Comité por su labor y recalcaron la utilidad de entablar un diálogo con los Estados Miembros al margen del examen de los informes de los países. Se analizó la sinergia entre el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como la forma en que el Comité abordaba la cuestión de las represalias mediante la aprobación de las Directrices de San José. El Comité dio las gracias a los Estados Miembros por sus esfuerzos, pero los instó a alentar a otros Estados a que ratificaran la Convención y reconocieran la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención. El Presidente reiteró que el funcionamiento eficaz del Comité dependía de la presentación oportuna de informes e instó a los Estados partes a acelerar la presentación de informes para evitar los atrasos. El Presidente dio las gracias a los Estados Miembros por su participación y cooperación.

B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

35. El 15 de septiembre de 2015, el Comité celebró su cuarta reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Durante la reunión, se presentó a los nuevos miembros del Grupo de Trabajo y del Comité. Se intercambió información sobre las actividades realizadas desde la reunión anterior, en particular sobre las visitas realizadas o previstas. Además, se celebraron consultas sobre posibles observaciones generales y se llevó a cabo un debate sobre los procedimientos para la búsqueda de personas desaparecidas y sobre iniciativas comunes.

36. El Comité y el Grupo de Trabajo determinaron las siguientes esferas comunes de interés temático: agentes no estatales y ataques y represalias contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las Directrices de San José. El Comité puso de relieve otras esferas clave de interés temático, incluido el carácter polémico de imponer la pena de muerte por el delito de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo destacó la cuestión fundamental de las desapariciones forzadas en el contexto de las migraciones.

37. El Comité y el Grupo de Trabajo se reunieron con dos expertos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que había redactado un informe sobre la desaparición de 43 estudiantes en Ayotzinapa (México), el 26 de septiembre de 2014. Los expertos explicaron la metodología utilizada para la preparación del informe y destacaron que gran parte de su labor dependía de ganarse la confianza de las víctimas. Afirmaron que el permanente apoyo de la Comisión había sido fundamental y que la Convención constituía la base indispensable para cualquier reforma legislativa en relación con las desapariciones forzadas en México.

38. Por último, el Comité y el Grupo de Trabajo se reunieron con la Presidenta de la organización no gubernamental (ONG) Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, que habló de la lucha que llevaba adelante desde la década de 1980 para encontrar a los niños que había hecho desaparecer la dictadura militar en la Argentina. El Comité y el Grupo de

Trabajo expresaron su profunda admiración y gratitud por la lucha y búsqueda constantes de seres queridos de esa organización, que era una fuente de inspiración para su labor.

C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales

39. Durante el período que abarca el presente informe y en cumplimiento del artículo 28 de la Convención, el Comité cooperó con los órganos pertinentes, los fondos de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos dedicados a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

40. El 8 de septiembre de 2015, el Comité se reunió en sesión privada con el Comité sobre los Trabajadores Migratorios. Los Comités entablaron un debate temático, facilitado por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, sobre el tema de la migración y las desapariciones forzadas.

41. El 11 de marzo de 2016, el Presidente del Comité de Derechos Humanos y la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias participaron en la mesa redonda titulada “La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: desafíos contemporáneos” organizada por el Comité contra la Desaparición Forzada, la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos en conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención.

D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos

42. El 17 de septiembre de 2015, el Comité celebró una reunión pública con representantes del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos. La representante del Comité Internacional de Coordinación subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos. Refiriéndose al documento sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos (CED/C/6), la representante del Comité Internacional de Coordinación señaló las principales esferas de trabajo para facilitar la ratificación y aplicación amplias de la Convención. Se destacaron las actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular del Afganistán, Dinamarca, Sudáfrica y Tailandia, y sus esfuerzos para alentar la firma, aprobación y ratificación de la Convención. Las instituciones nacionales de derechos humanos se esforzaban por apoyar al Estado en sus actividades de presentación de informes, y colaboraban cada vez en mayor grado con el Comité. En relación con el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité destacó la necesidad de que esas instituciones demostraran flexibilidad y prestaran atención no solo a las acreditadas en la categoría “A”, ya que los comités regionales también podían aportar valiosas contribuciones. El Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos habían acordado que seguirían prestándose apoyo mutuo, en particular en relación con los procedimientos de seguimiento de las actividades de presentación de informes.

43. El 11 de marzo de 2016, la representante del Comité Internacional de Coordinación participó en la mesa redonda sobre desafíos contemporáneos organizada en conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención.

E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas

44. El 17 de septiembre de 2015, el Comité celebró una reunión pública con ONG y representantes de la sociedad civil, incluida la representante del Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Honduras, quien hizo una exposición en nombre de ONG de América Central. En la presentación, la representante planteó la cuestión de los migrantes víctimas de desaparición forzada y se refirió a un hijo que había desaparecido mientras migraba de Honduras a los Estados Unidos de América cuyo cuerpo fue encontrado entre las víctimas de una matanza que tuvo lugar en Cadereyta (México) en mayo de 2012; la representante exhortó al Comité a que prestara apoyo. En particular, las ONG pidieron aclaraciones sobre la forma en que la Convención podía aplicarse mejor para proteger a los migrantes y los refugiados, que constituían un grupo especialmente vulnerable. El Comité reiteró la importancia de recibir la información de las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG y señaló que utilizaría esa información para su labor.

45. El 11 de marzo de 2016, los representantes de la Federación Asiática contra las Desapariciones Involuntarias, Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas y la Comisión Internacional de Juristas participaron en la mesa redonda sobre desafíos contemporáneos organizada para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención.

Capítulo V

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

46. En su noveno período de sesiones, el Comité examinó los informes del Iraq ([CED/C/IRQ/1](#)) y Montenegro ([CED/C/MNE/1](#)) y aprobó observaciones finales sobre esos informes (véanse [CED/C/IRQ/CO/1](#) y [CED/C/MNE/CO/1](#)).

47. En su décimo período de sesiones, el Comité examinó los informes de Burkina Faso ([CED/C/BFA/1](#)), Kazajstán ([CED/C/KAZ/1](#)) y Túnez ([CED/C/TUN/1](#)) y aprobó observaciones finales sobre esos informes (véanse [CED/C/BFA/CO/1](#), [CED/C/KAZ/CO/1](#) y [CED/C/TUN/CO/1](#)).

Capítulo VI

Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

48. En su noveno período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales ([CED/C/9/2](#)), en el que se recogía la información facilitada al Comité entre sus períodos de sesiones séptimo y noveno sobre la situación de la aplicación de sus observaciones finales relativas a la Argentina ([CED/C/ARG/CO/1/Add.1](#)), Alemania ([CED/C/DEU/CO/1/Add.1](#)) y España ([CED/C/ESP/CO/1/Add.1](#)), así como las evaluaciones y decisiones adoptadas en su noveno período de sesiones.

49. Los Países Bajos no presentaron, antes del plazo del 28 de marzo de 2015, información de seguimiento en relación con las recomendaciones seleccionadas en las observaciones finales del Comité ([CED/C/NLD/CO/1](#)), por lo que el Comité decidió enviar un recordatorio al Estado parte. La información se recibió el 16 de diciembre de 2015 y, por consiguiente, se incluirá en el próximo informe sobre el seguimiento de las observaciones finales.

Capítulo VII

Aprobación de las listas de cuestiones

50. En su noveno período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Burkina Faso ([CED/C/BFA/Q/1](#)), Kazajstán ([CED/C/KAZ/Q/1](#)) y Túnez ([CED/C/TUN/Q/1](#)).

51. En su décimo período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Bosnia y Herzegovina ([CED/C/BIH/Q/1](#)) y Colombia ([CED/C/COL/Q/1](#)).

Capítulo VIII

Intercambios con los Estados partes

52. En su décimo período de sesiones, el Comité expresó su agradecimiento a los Estados partes que habían presentado sus informes dentro del plazo establecido. Sin embargo, el Comité estaba profundamente preocupado por el número de informes de Estados partes que estaban atrasados, es decir que no se habían presentado dentro del plazo de dos años desde la ratificación, de conformidad con el artículo 29 de la Convención. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los informes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, el Japón, Malí y Nigeria aún no se habían presentado, a pesar de que esos Estados partes habían estado entre los primeros que ratificaron la Convención. El Comité observó que los informes de Austria, Camboya, Costa Rica, Marruecos, Mauritania, Panamá, el Perú, Samoa y Zambia estaban considerablemente atrasados. Reiteró que el funcionamiento eficaz del Comité dependía de la presentación oportuna de informes e instó a los Estados partes a cumplir su obligación jurídica de presentar los informes puntualmente.

53. En su décimo período de sesiones, el Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados partes que no habían presentado sus informes dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Convención. Se envió un primer recordatorio a Camboya y Marruecos. Se envió un segundo recordatorio a Austria, Mauritania, el Perú y Samoa. Se envió un tercer recordatorio a Costa Rica y un cuarto recordatorio a Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, el Japón, Malí, Nigeria, Panamá y Zambia.

Capítulo IX

Represalias

54. En su noveno período de sesiones, el Comité aprobó las Directrices de San José.
55. El 29 de septiembre de 2015, el Relator sobre las represalias dirigió una carta a la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra acerca de las denuncias recibidas sobre actos de intimidación contra Salam al-Hashemi, quien intentó proporcionar información al Comité durante su examen del informe del Iraq en su noveno período de sesiones. El 7 de septiembre de 2015, se impidió el paso del Sr. Al-Hashemi por el puesto de control en Bagdad que proporcionaba acceso a las carreteras que conducían a la Zona Internacional, donde lo esperaba personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq para facilitarle una comunicación por videoconferencia con el Comité. El 10 de septiembre de 2015, el Sr. Al-Hashemi fue presuntamente víctima de actos de intimidación por dos personas que afirmaron pertenecer al Regimiento Presidencial.
56. El 28 de enero de 2016, el Relator sobre la intimidación o las represalias dirigió una carta a la Misión Permanente del Iraq relativa a denuncias en el sentido de que el 22 de diciembre de 2015 el director de las fuerzas de lucha contra el terrorismo había emitido una orden de detención contra el Sr. Al-Hashemi. Según las denuncias, la orden de detención emitida contra el Sr. Al-Hashemi por cargos de terrorismo podría estar relacionada con su participación en la búsqueda de personas desaparecidas y sus peticiones de acción urgente recibidas por el Comité.
57. El 29 de enero de 2016, la Misión Permanente del Iraq respondió mediante una nota verbal, en la que se refirió a una nota verbal anterior, de fecha 22 de diciembre de 2015, en la que transmitió la solicitud de las autoridades competentes en el Iraq de que el Comité facilitara el nombre completo (incluidos el cuarto nombre y el nombre tribal) y el nombre completo de la madre (incluido el cuarto nombre), así como una copia limpia de los documentos de identificación de todas las personas mencionadas en la correspondencia del Comité, a fin de concluir las investigaciones.
58. El 10 de marzo de 2016, el Comité remitió al Iraq la información solicitada.

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité

59. Desde su establecimiento, el Comité ha recibido 344 peticiones de acción urgente, incluidas 232 durante el período que abarca el presente informe (14 de febrero de 2015 a 18 de marzo de 2016). De las 344 peticiones, 293 han sido registradas, incluidas 1 en relación con los sucesos ocurridos en el Brasil, 1 en Camboya, 6 en Colombia, 51 en el Iraq y 234 en México (la lista completa de las peticiones de acción urgente registradas puede consultarse en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCED%2fJUR%2f10%2f25096&Lang=en).

60. Por consiguiente, en el momento en que se aprobó el informe, el Comité había registrado un total de 293 peticiones de acción urgente. La distribución por año y país se consigna en el cuadro 1.

Cuadro 1

Peticiones de acción urgente registradas, por año y país, al 18 de marzo de 2016

<i>Año</i>	<i>Brasil</i>	<i>Camboya</i>	<i>Colombia</i>	<i>Iraq</i>	<i>México</i>	<i>Total</i>
2012	-	-	-	-	5	5
2013	-	-	1	-	5	6
2014	1	1	1	5	43	51
2015	-	-	3	42	168	213
2016	-	-	1	4	13	18
Total	1	1	6	51	234	293

B. Procedimiento aplicado con arreglo al artículo 30 de la Convención y los artículos 58 a 64 del reglamento del Comité

61. Todas las peticiones de acción urgente presentadas en virtud del artículo 30 de la Convención siguen el procedimiento que se describe a continuación:

a) Recepción de las peticiones por la secretaría del Comité.

b) Examen de la petición por la secretaría con el fin de verificar si cumple con los requisitos básicos para el registro. De no ser así (por ejemplo, si la persona en nombre de la cual se presenta la petición ya ha aparecido), se envía una carta al autor, para explicar que su caso recae fuera de la competencia del Comité con arreglo al artículo 30 de la Convención. Si la petición se refiere a hechos ocurridos en un Estado que no es parte en la Convención, se explica al autor que puede presentar su petición al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y se transmite una copia de la petición a la secretaría del Grupo de Trabajo. Si la información proporcionada en la petición no es suficiente, se envía una carta al autor, invitándole a proveer la información que falta.

c) Transmisión de la petición de acción urgente a los relatores.

d) Envío de la nota verbal al Estado parte: se otorga normalmente un plazo de dos semanas al Estado parte para que transmita sus observaciones al Comité. Si el Estado parte no envía sus observaciones dentro del plazo otorgado, se envía un recordatorio. Tras tres recordatorios, se envía una invitación al Estado parte para que se reúna con los relatores en el período de sesiones siguiente, o con la secretaría que tramita la petición, para recordar al Estado parte las obligaciones contraídas en virtud del artículo 30 de la Convención y analizar las dificultades encontradas en el curso de la petición de referencia.

e) Envío de una carta de la secretaría a los autores para informarles del registro de la petición y las recomendaciones del Comité al Estado parte.

f) Recepción de las observaciones del Estado parte y transmisión de estas a los autores, para sus comentarios.

g) Recepción de los comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte, análisis de la información reunida y preparación de una nueva carta dirigida al Estado parte, en la que se consignan las preocupaciones y recomendaciones del Comité y se solicita información adicional sobre las medidas adoptadas para aplicar dichas recomendaciones (y una posible solicitud de medidas cautelares). En general, se otorga al Estado parte un plazo de tres semanas. Si no se reciben las observaciones del Estado parte una vez transcurridas las tres semanas, se envía un recordatorio.

h) Envío de una carta al autor para informarle del contenido de la carta enviada al Estado parte.

i) Recepción de la respuesta del Estado parte y transmisión de la misma al autor para sus comentarios. Tras la recepción de estos últimos, se envía una nueva nota verbal al Estado parte, resaltando las preocupaciones y recomendaciones del Comité en relación con la búsqueda de la persona desaparecida.

j) De conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, las peticiones de acción urgente siguen abiertas “mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida”.

C. Criterios para el registro de las peticiones de acción urgente

62. Regla general: las peticiones de acción urgente se analizan sistemáticamente a la luz del artículo 30, párrafos 1 y 2, de la Convención. También se verifica inmediatamente si las peticiones recibidas reúnen la información mínima necesaria para permitir al Estado parte identificar a la persona desaparecida. Así pues, los autores deben incluir:

a) El nombre completo, la fecha de nacimiento y, de ser posible, un número de identificación de la persona desaparecida (por ejemplo, el número del documento de identidad o de la licencia de conducir);

b) Fecha de la presunta desaparición;

c) Lugar y circunstancias de la presunta desaparición, incluidos los supuestos responsables;

d) Medida adoptada para denunciar la presunta desaparición a las autoridades del Estado en el que ocurrió la desaparición, o motivos por los cuales no se denunció.

D. Peticiones presentadas desde el noveno período de sesiones que no cumplieron con los criterios para el registro

63. La mayoría de las peticiones de acción urgente respondieron a los criterios de admisibilidad cuando se presentaron por primera vez. No obstante, se consideró que 48 de las peticiones presentadas no respondían a estos criterios y no pudieron ser registradas, por los motivos que se indican en el cuadro 2.

64. En todos los casos que no pudieron registrarse, se envió una carta a los autores indicándoles la información que hacía falta. La información se completó debidamente en 15 de las peticiones, que luego pudieron registrarse. Los casos que eran competencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se transmitieron debidamente a la secretaría del Grupo de Trabajo.

Cuadro 2

Peticiones de acción urgente que no se registraron desde el establecimiento del Comité^a

Motivo por el que no se registró	Estado parte	Número de peticiones no registradas por ese motivo
Hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte	México	3
	Marruecos	2
Insuficiente información proporcionada (por ejemplo, fecha de la desaparición no indicada; nombre de la víctima incompleto; falta de información sobre las denuncias presentadas a las autoridades nacionales)	México	41 ^b
	Cuba	1
La petición es inadmisibile <i>ratione materiae</i> en virtud del artículo 30 de la Convención	Cuba	1 ^c
Petición ya registrada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Perú	1
	Estado Plurinacional de Bolivia	1
La petición compete claramente al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Túnez	2
	Egipto	1
	Grecia	1
	Jordania	1
	Pakistán	2
	Rwanda	1
	Sri Lanka	2
	República Árabe Siria	1

<i>Motivo por el que no se registró</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Número de peticiones no registradas por ese motivo</i>
	Ucrania	1
	Emiratos Árabes Unidos	1
Total		63

^a Al 18 de marzo de 2016.

^b En 13 de estos casos, los autores pudieron proporcionar la información adicional solicitada y las peticiones de acción urgente pudieron registrarse.

^c El autor alegó que estuvo “desaparecido” durante un día, pero que ya había “vuelto a aparecer”.

E. Principales dificultades relacionadas con los criterios para el registro de las peticiones de acción urgente desde el noveno período de sesiones

1. Peticiones de acción urgente registradas sobre la base de la información contextual proporcionada

65. El 9 de septiembre de 2015, el Comité recibió 147 peticiones de acción urgente relacionadas con desapariciones que se habían producido entre 2009 y 2014 en seis municipios del estado mexicano de Guerrero. Se descartaron las peticiones presentadas en relación con hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte. Habida cuenta de que la mayoría de las desapariciones referidas ocurrieron en ausencia de testigos, las peticiones incluían muy poca información sobre los hechos de los casos presentados. Sin embargo, las peticiones contenían información muy detallada sobre el contexto en el que habían ocurrido los hechos, lo cual imponía al Estado parte la obligación de buscar a las personas desaparecidas con arreglo a lo dispuesto en la Convención. En vista de ello, se registraron 116 de las peticiones presentadas, clasificadas por año en que ocurrieron los hechos. En la nota verbal enviada al Estado parte se destacó que, en vista de las dificultades de los familiares y allegados de las víctimas para acceder a información detallada sobre las circunstancias de sus desapariciones, la mayoría de las cuales ocurrieron en ausencia de testigos, los hechos descritos se analizaron a la luz del contexto en el cual habían ocurrido.

2. Peticiones de acción urgente registradas tras la aclaración de las medidas adoptadas para denunciar los hechos a las autoridades nacionales competentes

66. Algunas veces inicialmente los autores de las peticiones no proporcionaron información clara en relación con las medidas adoptadas para señalar el caso a la atención de las autoridades nacionales, como en los siguientes ejemplos:

a) Ejemplo 1: la petición inicial no incluyó información sobre las medidas adoptadas para presentar el caso a los órganos competentes del Estado parte interesado, como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe, de conformidad con el artículo 30, párrafo 2, de la Convención. Tras la aclaración de las medidas adoptadas, se pudo registrar la petición.

b) Ejemplo 2: los autores informaron de que la esposa de la persona desaparecida había presentado una denuncia por la desaparición de su esposo, pero que no había tomado otras medidas por “temor a las represalias”. Se pidió a los autores que

aclarasen los motivos de ese temor. A la luz de la información proporcionada, la petición se registró.

F. Medidas cautelares otorgadas

67. En la mayoría de las peticiones de acción urgente, los autores piden que se adopten medidas cautelares al presentar la petición inicial, o en la correspondencia posterior con el Comité. Cabe mencionar tres tipos de medidas cautelares otorgadas:

- a) Protección contra amenazas a los autores de la petición o a los familiares de la persona desaparecida;
- b) Protección de los autores de la petición u otras personas durante sus actividades de búsqueda;
- c) Protección de fosas comunes y otros elementos probatorios.

68. Desde el establecimiento del Comité, se han otorgado 83 medidas cautelares en el contexto del procedimiento de acción urgente a los familiares o representantes de las víctimas. También se ha pedido a los Estados partes interesados que protejan las fosas comunes y los elementos probatorios en relación con 11 peticiones de acción urgente registradas (véase el cuadro 4).

G. Proceso posterior al registro de la petición de acción urgente: evolución desde el noveno período de sesiones

1. Respuesta de los Estados partes

69. En la gran mayoría de los casos registrados, los Estados partes interesados han respondido a las peticiones de acción urgente. Sin embargo, en 15 casos las respuestas presentadas no contenían información pertinente y en 73 casos no se había recibido respuesta a la fecha del presente informe (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Respuesta a las peticiones de acción urgente desde el establecimiento del Comité

<i>Estado parte</i>	<i>Número de peticiones registradas</i>	<i>Sin respuesta</i>	<i>Respuestas sin información sobre el caso</i>
Brasil	1	-	1
Camboya	1	-	1
Colombia	6	-	-
Iraq	51	26	13
México	234	47	0
Total	293	73	15

70. Preocupan al Comité dos tipos de situaciones en las cuales las respuestas no contenían información pertinente:

- a) Petición del Estado parte de información adicional que es difícil o imposible obtener: el Estado parte pidió al Comité que proporcionara los cuatro nombres de la persona desaparecida, el nombre completo de la madre y una copia de “buena calidad” de los documentos de identidad de la persona. El Estado parte también pidió al Comité que transmitiera sistemáticamente dicha información en todas las futuras peticiones de acción

urgente. Tras celebrar consultas con los autores de las peticiones de acción urgente de referencia sobre la posibilidad de obtener dicha información, se remitieron a los autores las notas verbales del Estado parte. En todos los casos en que se recibió información, esta se transmitió al Estado parte, indicando que la disponibilidad de la información solicitada no podía considerarse una condición para el registro de petición de acción urgente.

b) Respuesta que no proporciona la información solicitada: el Estado parte respondió: “la base de datos del Ministerio no contiene referencias recientes a los casos de que se trata”. El Comité envió una nota verbal al Estado parte expresando su profunda preocupación por el hecho de que, según la información proporcionada, la búsqueda de la persona desaparecida se había limitado a la verificación de la base de datos de los ministerios competentes. El Comité señaló que ese tipo de verificación era necesario, pero no podía considerarse suficiente a la luz de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención. En ese sentido, el Comité recordó al Estado parte que, en virtud del artículo 12 de la Convención, cada Estado parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. El Comité también pidió al Estado parte que tomase todas las medidas necesarias para establecer e implementar una estrategia de investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida.

2. Aplicación de las recomendaciones del Comité

71. No se puede determinar con precisión la medida exacta en que se han aplicado las recomendaciones del Comité. Los contactos de la secretaría en los Estados partes de que se trata han informado de que el registro de peticiones de acción urgente ha tenido un efecto positivo en los casos denunciados, como lo demuestran las medidas prácticas adoptadas por las autoridades del Estado parte de que se trata.

72. Sin embargo, el Comité considera que el impacto de las peticiones de acción urgente podría mejorarse mediante la transmisión sistemática de la información sobre las peticiones a las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación. Según la práctica establecida, los intercambios con el Estado parte se hacen por conducto de las misiones permanentes, que remiten las peticiones y la correspondencias conexa a los ministerios del interior de los Estados partes. En casi todas las peticiones de acción urgente registradas, los autores han informado al Comité de que los órganos encargados de la búsqueda de las personas desaparecidas y de la investigación de la desaparición no han sido informadas de la petición de acción urgente presentada en relación con el caso que les compete. En la mayoría de esos casos, los autores de las peticiones han remitido la información que obraba en su poder a las autoridades competentes, las cuales resaltaron la relevancia de las recomendaciones del Comité para su propio trabajo:

a) Medida tomada: en las notas verbales enviadas a los Estados partes se incluye una solicitud de que se informe debidamente a las autoridades responsables de las investigaciones de los casos de referencia sobre las acciones urgentes iniciadas por el Comité, así como sobre las peticiones y recomendaciones transmitidas al Estado parte, de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención;

b) En vista de lo que antecede, el Comité decidió proponer que se adoptara un mecanismo de coordinación, paralelo a la vía diplomática, mediante el establecimiento de un punto de contacto en la capital y en general con las autoridades locales de los Estados partes interesados a fin de contar con un canal de comunicación más eficaz con las autoridades encargadas de los casos pertinentes.

3. Aplicación de las medidas cautelares otorgadas

73. El grado de aplicación de las medidas cautelares ha sido variado, como se indica en el cuadro 4.

Cuadro 4

Aplicación de medidas cautelares desde el establecimiento del Comité

<i>Tipo de medida cautelar otorgada</i>	<i>País</i>	<i>Número de medidas cautelares otorgadas</i>	<i>Medidas cautelares otorgadas</i>
Protección de los autores de peticiones de acción urgente y/o de los familiares de la persona desaparecida frente a amenazas	México	2 (madres de 2 personas desaparecidas)	No
	México	2 (familiares de 2 personas desaparecidas)	Sí
	México	1 (madre de la persona desaparecida)	Sí
	Colombia	5 (familiares amenazados)	Sí
	México	3 (familiares amenazados)	No
	México	6 (familiares)	No
	México	19 (familiares de las personas desaparecidas)	En trámite
	México	4 (familiares de la persona desaparecida)	En trámite
Protección de los autores de la petición de acción urgente u otras personas en el curso de la búsqueda	México	2 (madres de 2 personas desaparecidas)	En trámite
	México	39 (familiares de las personas desaparecidas que participan en la búsqueda)	En trámite
Protección de fosas comunes y otros elementos probatorios	México	Lugares donde se ha determinado la posible ubicación de fosas comunes o restos humanos relacionados con el caso de que se trata	En trámite
	México	3 fosas comunes ubicadas en la zona en que ocurrieron los hechos	Medidas de protección adoptadas en relación con una fosa en que ya se ha llevado a cabo la exhumación; solicitudes reiteradas de protección de las otras 2 fosas

<i>Tipo de medida cautelar otorgada</i>	<i>País</i>	<i>Número de medidas cautelares otorgadas</i>	<i>Medidas cautelares otorgadas</i>
		Cuerpos encontrados en una de las fosas	No

74. En relación con las peticiones de acción urgente respecto de las cuales no se han aplicado las medidas cautelares otorgadas, cabe señalar las tres situaciones siguientes:

a) Las autoridades encargadas del caso a nivel local no han recibido la petición de adopción de medidas cautelares del Comité y no han tomado medidas relativas a las personas que necesitan protección:

i) Ejemplo: los autores de las peticiones afirman que no han recibido protección de las autoridades del Estado parte y reiteran su petición de medidas cautelares;

ii) En su nota verbal siguiente al Estado parte, el Comité reiteró su petición de medidas cautelares y pidió al Estado parte que informase debidamente a las autoridades que participaban en las investigaciones de los casos de referencia sobre las acciones urgentes iniciadas, así como sobre las peticiones y recomendaciones transmitidas al Estado parte, de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención.

b) El Estado parte considera que las medidas de protección y apoyo solicitadas son inapropiadas. Se envió una nota verbal al Estado parte reiterando la solicitud del Comité de apoyo a las víctimas.

c) El Estado parte señala al Comité o a las víctimas que las medidas cautelares otorgadas por el Comité no son de carácter vinculante. Se envió una nota verbal al Estado parte recordándole que, de conformidad con los principios del derecho internacional, la adhesión a la Convención obliga al Estado parte a cooperar de buena fe con el Comité a fin de que se adopten todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona desaparecida y para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (art. 30, párr. 3, y art. 12, párrs. 1 y 4, de la Convención).

H. Interacción con los autores de las peticiones de acción urgente

75. La secretaría se mantiene en contacto permanente con los autores de las peticiones de acción urgente, principalmente por medio del envío de cartas en nombre del Comité, pero también de forma más directa por correo electrónico y por teléfono. Estos intercambios han permitido observar las tendencias que figuran a continuación.

76. Varios autores han destacado la importancia del apoyo del Comité, en el que finalmente han encontrado un interlocutor, tras la falta de resultados con las autoridades nacionales.

77. Estos intercambios también permiten a los autores expresar su desesperación cuando no hay avances en la búsqueda de las personas desaparecidas y en las investigaciones conexas. En esos casos, muchos piden la ayuda del Comité para recabar apoyo institucional en relación con sus actividades cotidianas. La secretaría responde a todas estas peticiones de apoyo, aclarando los límites del mandato del Comité. En dos ocasiones, se puso a los autores de las peticiones en contacto con las oficinas del ACNUDH sobre el terreno y, tras

la celebración de consultas, con una ONG especializada en el apoyo a las víctimas de desaparición forzada.

78. En algunas de las peticiones de acción urgente registradas, los autores no transmitieron sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. Eso ha impedido al Comité dar curso a las peticiones. No obstante, de conformidad con el principio establecido en el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, las acciones urgentes de referencia siguen abiertas y se han enviado recordatorios a los autores.

I. Entendimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de la Convención

1. Confusión entre la búsqueda de la persona y la investigación del delito

79. Las respuestas de los Estados partes muchas veces confunden la noción de búsqueda de la persona y de investigación del delito. En esos casos, el Comité ha enviado una nota verbal en la que recomienda que el Estado parte: a) elabore y aplique un plan y una estrategia para la búsqueda de las víctimas, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité que figuran en la nota verbal; y b) formule un proyecto de investigación, cuidándose de no confundir los esfuerzos para determinar la suerte y el paradero de las víctimas y la investigación del delito.

2. Falta de diligencia debida en la investigación y desconocimiento de cómo se investiga una desaparición forzada

80. La gran mayoría de las respuestas de Estados partes revelan graves deficiencias en relación con la forma en que realizan las investigaciones. El Comité ha constatado mecanismos de búsqueda insuficientes o incompletos, así como deficiencias en las investigaciones propiamente dichas.

81. En esos casos, el Comité envía una nota verbal al Estado parte en la que señala las deficiencias de los mecanismos de búsqueda e investigación y recomienda mejorarlos y asegurar que la información disponible sea tomada en cuenta de forma estratégica para ubicar a la persona desaparecida.

J. Peticiones de acción urgente suspendidas o cerradas

82. Desde el noveno período de sesiones, el Comité no ha suspendido ni cerrado ninguna de las peticiones de acción urgente registradas. A la fecha de redacción del presente informe, el Comité había suspendido, de conformidad con sus criterios, dos acciones urgentes y cerrado una.

83. Los criterios aplicables (acordados por el Comité en una sesión plenaria durante su octavo período de sesiones) son los siguientes:

a) Se suspende una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, pero sigue detenida;

b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada y liberada, o se han encontrado los restos de la víctima;

c) Se mantiene abierta la acción urgente si la persona desaparecida ha sido localizada, pero las personas en favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares siguen amenazadas.

Capítulo XI

Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención

85. El 20 de septiembre de 2013, el Comité registró su primera comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención e inició el procedimiento correspondiente (véase [CED/C/10/D/1/2013](#)). En su noveno período de sesiones, el Relator Especial expuso la situación de las comunicaciones presentadas al Comité. En su décimo período de sesiones, el Comité examinó la comunicación núm. 1/2013 (*Yrusta c. la Argentina*) sobre el fondo. Se refería a Roberto Yrusta, preso en la Argentina, cuyos familiares desconocieron su paradero durante un período de unos siete días, durante el cual fue trasladado de una cárcel en Córdoba a una en la provincia de Santa Fe. El Comité llegó a la conclusión de que el Sr. Yrusta había sido objeto de desaparición forzada, ya que no pudo comunicarse con su familia ni consultar a un abogado y las autoridades ocultaron o se negaron a reconocer si había sido trasladado a pesar de las reiteradas peticiones de sus familiares. En su decisión, el Comité reafirmó que una desaparición forzada no estaba sujeta a elemento temporal alguno y que la detención secreta también podía tener lugar en una cárcel oficial, por ejemplo, cuando las autoridades no proporcionaban información sobre la persona detenida.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

86. El 17 de marzo de 2016, el Comité, recordando el intercambio de correspondencia anterior con México, iniciado en mayo de 2013, decidió reiterar la solicitud formulada por vez primera en 2014 de visitar el Estado parte en el marco del artículo 33, párrafo 1, de la Convención. El Comité propuso realizar una visita a México en enero, febrero o abril de 2017 y pidió al Estado parte que respondiera a más tardar el 1 de julio de 2016 a fin de adoptar las disposiciones administrativas para la visita.

Anexo I

Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 18 de marzo de 2016

<i>Nombre del miembro</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de finalización del mandato</i>
Mohammed al-Obaidi	Iraq	30 de junio de 2017
Santiago Corcuera Cabezut	México	30 de junio de 2017
Emmanuel Decaux	Francia	30 de junio de 2019
María Clara Galvis Patiño	Colombia	30 de junio de 2019
Daniel Figallo Rivadeneyra	Perú	30 de junio de 2019
Luciano Hazan	Argentina	30 de junio de 2017
Rainer Huhle	Alemania	30 de junio de 2019
Suela Janina	Albania	30 de junio de 2019
Juan José López Ortega	España	30 de junio de 2017
Kimio Yakushiji	Japón	30 de junio de 2017

Anexo II

Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones noveno y décimo

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su noveno período de sesiones

9/I. El Comité decide aprobar las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José).

9/II. El Comité decide enviar una carta a los Países Bajos para recordarles que proporcionen información de seguimiento sobre las observaciones finales del Comité.

9/III. El Comité decide aprobar las listas de cuestiones sobre Burkina Faso, Kazajstán y Túnez.

9/IV. El Comité decide aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por el Iraq y Montenegro en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

9/V. El Comité decide nombrar a los correlatores para el próximo informe sobre el seguimiento de las observaciones finales.

9/VI. El Comité decide nombrar a los relatores para los países que redactarán las listas de cuestiones relativas a los informes de Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, el Ecuador, el Gabón y el Senegal y que dirigirán los diálogos constructivos con los Estados partes interesados.

9/VII. El Comité decide aprobar el informe oficioso sobre su noveno período de sesiones.

9/VIII. El Comité decide aprobar el programa provisional sobre su décimo período de sesiones.

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su décimo período de sesiones

10/I. El Comité decide que todo proyecto de documento relacionado con sus actividades en virtud de la Convención y que requiriera su examen y aprobación, incluidos los documentos relativos a la presentación de informes (como los proyectos de observaciones finales, los proyectos de listas de cuestiones y los proyectos de informes sobre el seguimiento de las observaciones finales), los procedimientos de acción urgente, las comunicaciones individuales e interestatales, las visitas a países, el mecanismo para abordar desapariciones forzadas generalizadas o sistemáticas, las interpretaciones jurídicas (como los proyectos de observaciones generales y los proyectos de declaraciones oficiales), y métodos de trabajo y otros asuntos (como los proyectos de informes anuales y los proyectos de reglamentos y de directrices) debe traducirse a los idiomas de trabajo del Comité.

10/II. El Comité decide aprobar la metodología común aplicable al proceso de consulta para la elaboración de observaciones generales, como se expone en el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 27ª reunión (véase [A/70/302](#), párrs. 91 y 92).

10/III. El Comité decide establecer un grupo de trabajo encargado de revisar el reglamento, las directrices para los Estados partes sobre la presentación de informes y las directrices internas sobre la base de la evolución de la jurisprudencia en las observaciones finales.

10/IV. El Comité decide enviar recordatorios a los Estados partes que no han presentado un informe dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención, como se dispone en el artículo 29 de la Convención.

10/V. El Comité decide aprobar las listas de cuestiones sobre Bosnia y Herzegovina y Colombia.

10/VI. El Comité decide aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por Burkina Faso, Kazajstán y Túnez en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

10/VII. El Comité decide nombrar a los relatores para los países que redactarán las listas de cuestiones relativas a los informes de Albania y Lituania y que dirigirán los diálogos constructivos con los Estados partes interesados.

10/VIII. El Comité decide aprobar su informe anual a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones.

10/IX. El Comité decide aprobar el informe oficioso sobre su décimo período de sesiones.

10/X. El Comité decide aprobar el programa provisional sobre su 11^{er} período de sesiones.

Anexo III

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones noveno y décimo

CED/C/9/1	Programa provisional anotado del noveno período de sesiones
CED/C/9/2	Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada
CED/C/10/1	Programa provisional anotado del décimo período de sesiones
CED/C/IRQ/1	Informe presentado por el Iraq
CED/C/IRQ/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Iraq
CED/C/IRQ/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe del Iraq
CED/C/IRQ/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por el Iraq
CED/C/MNE/1	Informe presentado por Montenegro
CED/C/MNE/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Montenegro
CED/C/MNE/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Montenegro
CED/C/MNE/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Montenegro
CED/C/BFA/1	Informe presentado por Burkina Faso
CED/C/BFA/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Burkina Faso
CED/C/BFA/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Burkina Faso
CED/C/BFA/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Burkina Faso
CED/C/KAZ/1	Informe presentado por Kazajstán
CED/C/KAZ/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Kazajstán
CED/C/KAZ/Q/1/Add.1	Respuestas de Kazajstán a la lista de cuestiones
CED/C/KAZ/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Kazajstán
CED/C/TUN/1	Informe presentado por Túnez
CED/C/TUN/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Túnez

CED/C/TUN/Q/1/Add.1	Respuestas de Túnez a la lista de cuestiones
CED/C/TUN/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Túnez
CED/C/1	Reglamento

